1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante formato de liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N° 5052 de fecha 10 de junio de 2021, el Consorcio de Paz Caribe, identificado con NIT 901440845-2, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar el proyecto de Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la carretera Plato – Tenerife, en el departamento del Magdalena, en el marco del programa de obra pública "Concluir y concluir para la reactivación de las regiones", zona rural de los municipios de Plato y Tenerife, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N° E202179002738 de fecha 9 de julio de 2021, mediante el cual informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario, Consorcio Paz Caribe, allegó los documentos exigidos para el inicio del trámite y aportó el comprobante de ingreso N° 5507 del 13 de julio de 2021, donde consta el valor cancelado por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima Autoridad Ambiental del departamento del Magdalena, acredito el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 1123 del 16 de julio de 2021, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Ciénaga Grande. El cual fue notificado mediante correo electrónico el 30 de julio de la anualidad.

1700 – 37

RESOLUCION N° 30 12

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha agosto 09 de 2021, donde se consigna lo siguiente:

(...)

"ANTECEDENTES:

CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Magdalena y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, articulo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

De acuerdo a lo anterior, el señor RUBEN DARIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadania N.° 1.128.057.580 de Cartagena, en su condición de representante legal del Consorcio Paz Caribe identificado con NIT 901440845-2, presenta a esta corporación solicitud de aprovechamiento forestal, con todos los requisitos de ley, incluyendo el respectivo Plan de Manejo e Inventario Forestal, para ejecutar El proyecto de "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", y brindar al área proyectada para el desarrollo del mejoramiento y ampliación de la carretera Plato - Tenerife en las condiciones favorables que garanticen la ejecución del proyecto de interés social que tenga como objetivo final el aprovechamiento, uso de productos maderables y una carretera en óptimas condiciones de tránsito de vehículos en la zona, cumpliendo para ello, con los requisitos establecidos por los municipios de Plato y Tenerife en lo atinente al uso de suelo definido en el PBOTM y lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en cuanto al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

Mediante Auto N° 1123 del 16 de julio de 2021, se declara iniciado el trámite de aprovechamiento forestal a favor del Consorcio Paz Caribe, identificado con NIT 901440845-2 representado legalmente por el señor RUBEN DARÍO GÓMEZ, quien se

identifica con cédula de ciudadanía N.° 1.128.057.580 de Cartagena. En consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad del "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", donde se encuentran dispersos árboles, ubicados a lo largo de la vía Plato - Tenerife, jurisdicción rural de los municipios de Plato y Tenerife, la cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite, con el propósito de ejecutar el proyecto de mejoramiento y ampliación vial.

SITUACIÓN.

<u>Localización del proyecto y Estado de los recursos naturales en el área</u>:

De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se determina que la zona en estudio corresponde a un ecosistema alterado de bosque seco tropical (Bs-t), en un área total de 614.426,29 m² y/o 61,44 Has aproximadamente, de las cuales el objetivo de este aprovechamiento, fundamentalmente es mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico, disminuir significativamente los costos de operación vehicular, mejorar la dinámica de comercialización de productos de la región, así como del turismo, desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional, con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de los usuarios de la(s) vía(s) objeto de atención, localizados en zona rural de los municipios de Plato y Tenerife, jurisdicción del departamento del Magdalena. En el AID del proyecto, de acuerdo con un análisis de coberturas se pudo establecer que éstas la conforman zonas arbóreas, de rocería, pastizales y/o cultivos, terreno descarpado, áreas urbanizadas y vías. La región donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima tropical cálido con temperaturas una temperatura media anual de 28 °C y precipitación media anual estimada inferior a 2000 mm, con mayor intensidad en los periodos lluviosos, durante los meses de mayo a noviembre, así como la franja altitudinal localizada entre los 20 msnm.

El área objeto de aprovechamiento forestal, se localiza geográficamente en la zona norte de Colombia, en la vía entre los municipios de Plato y Tenerife (departamento de Magdalena), que hace parte del corredor Plato – Salamina – Palermo (rutas 2701 y 2702), trayectos de vital importancia para la economía regional, por cuanto comunica el Departamento del Magdalena de sur a norte y esta a su vez con la Transversal El

1700 – 37

RESOLUCION N° 30 12

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Carmen – Bosconia, generando la interconexión de tres departamentos: Bolívar, Magdalena y Cesar. Adicionalmente a esta importancia comercial estratégica, los dos municipios guardan una amplia tradición histórica y cultural en el departamento.

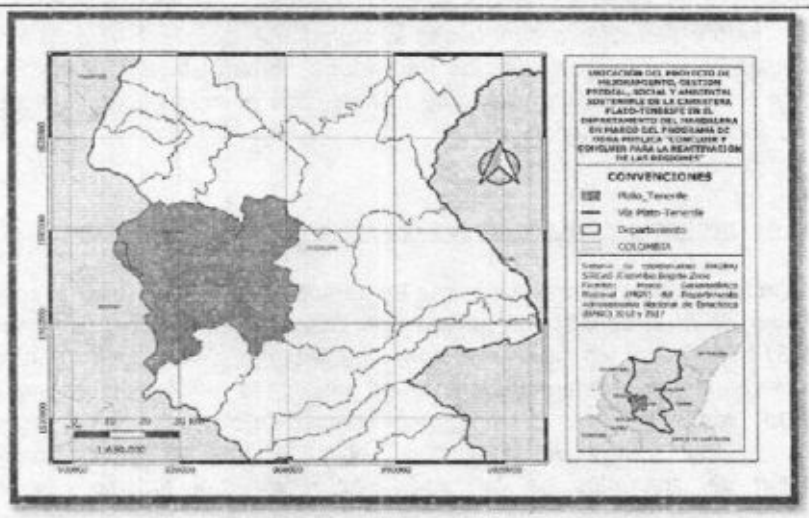

Figura 1. *Localización general del Proyecto*

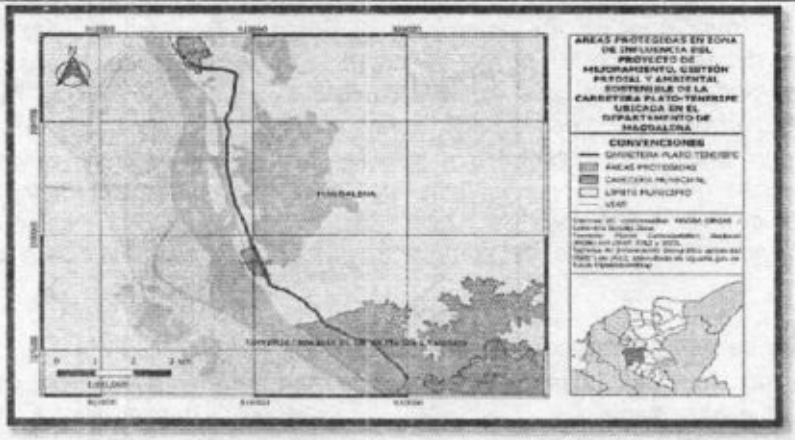

Figura 2. *Localización general del Proyecto*

1700 – 37

RESOLUCION N°

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Descripción del proyecto: *El proyecto de MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO – TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", la ejecución de esta obra que mejorará la competitividad, atracción de inversión, producción y posicionamiento internacional, como también la calidad de vida de la población itinerante en la zona de influencia y brindará un tramo de vía agradable, ordenada, confortable y segura para todos aquellos ciudadanos que frecuentemente las utilizan.*

El tramo de la vía 2701 que conecta los municipios de Plato con Tenerife tiene una longitud aproximada de 15 km, de los cuales su primer kilómetro saliendo del municipio de Plato, se encuentra en pavimento asfáltico en muy buen estado, con degaste normal toda vez que fue entregado en mayo de 2015, mediante obras ejecutadas con el contrato 4182-2013. Desde el PR 1+100 y hasta el PR 9+300 la vía se encuentra a nivel de afirmado, presentando un estado de regular a malo, transitable con dificultad en tiempo de lluvia. Posteriormente desde el PR 9+300 a PR 10+000, la vía está a nivel de pavimento asfáltico en mal estado con pérdida de la carpeta en un 80% aproximadamente. A continuación, desde el PR 10 al PR 14+000, está en regular estado, presentando diferentes tipos de lesiones tales como desgaste, fisuras, pérdida de material ligante, entre otros. Finalizando el tramo desde el PR 14+000 a PR 15+000 cruzando Tenerife, siendo esta la vía principal del municipio se encuentra en pavimento en concreto rígido, igualmente en regular estado. El corredor tiene un TPD de 454 vehículos con un porcentaje de vehículos pesados de 32%.

El proyecto tiene como objetivos fundamentales mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico, disminuir significativamente los costos de operación vehicular, mejorar la dinámica de comercialización de productos de la región, así como del turismo, desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional, con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de los usuarios de la(s) vía(s) objeto de atención. Estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que los POT y EOT de Plato y Tenerife determina que esta actividad es acorde al uso defino para estas áreas municipales.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para el área de interés según el proyecto, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los especímenes que existían para la fecha de la recolección de datos a lo largo de la vía Plato - Tenerife. Este inventario se realizó en varias jornadas en la cual se inventariaron un total 156 individuos con un volumen forestal total de 166,05 m³ que incluyen individuos con DAP (Diámetro a la Altura del Pecho) mayores a 10 cm, los demás individuos, corresponden a plantas de porte arbustivo y herbáceo muy ramificados y con DAP inferiores a 10 cm.

Tabla 1. Volúmenes total y comercial de biomasa de árboles.

Nombre científico	Nombre común	Numero de arboles	Muestra (%)	Vol./has	Vol. Total (m^3)
Licania tomentosa	OITI	21	100	0,22	13,79
Azadirachta indica	NEEM	11	100	0,24	14,9
Gliricidia sepium	MATARRATON	4	100	0,08	5,04
Ceiba pentandra	CEIBA	1	100	0,20	12,67
Schinus molle	FALSO PIMENTERO	1	100	0,008	0,51
Crataeva tapia	NARANJITO	11	100	0,10	6,63
Couroupita guianensis	COCUELO	45	100	0,78	48,07
Crescetia cujete	TOTUMO	22	100	0,10	6,7
Cordia dentata	UVITO	3	100	0,017	1,05
Samanea saman	CAMPANO	4	100	0,44	27,05
Prosopis juliflora (Sw.) DC.	TRUPILLO	29	100	0,36	22,60
Olea europaea	OLIVO	3	100	0,02	1,47
Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1	100	0,09	5,54
	TOTAL	**156**	**100**	**61,44**	**166,05**

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Visita de campo: *Se realizó visita de inspección en compañía de los señores DONNY ALFREDO CUAN FUENTES, quien actúa como contratista del Consorcio Paz Caribe. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Plato, tomándose la vía la principal entre los municipios de Plato y Tenerife (departamento de Magdalena), que hace parte del corredor Plato – Salamina – Palermo (rutas 2701 y 2702). Para la determinación de las unidades de cobertura vegetal y uso actual del suelo el área objeto de aprovechamiento forestal dentro del proyecto, apoyado en la interpretación preliminar de imágenes satelitales y complementado con verificación mediante recorridos en el área de estudio se pudo determinar que la cobertura a intervenir corresponde a zonas arbóreas, de rocería, pastizales y/o cultivos, terreno descarpado, áreas urbanizadas y vías; y hace referencia a una unidad de cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado a lo largo de la vía con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa.*

Se observa a ambos lados de las vías especies invasivas pertenecientes a rastrojos bajos (pastos) y algunas especies arbustivas aisladas características y predominantes en la zona con base en la diversidad de especies y en la estratificación vertical de la vegetación. En general, el área de reconocimiento se clasifica como una sucesión en transición a bosque subxerofilo, con vegetación predominante de matorrales, expuesto a los vientos alisios, alta radiación, temperaturas mayores de 24°C y escasas lluvias en promedio anual.

Mediante los recorridos de campo previos, estudio de fotografías aéreas recientes y estudio de mapas de predios, se logró cotejar y conciliar esta información.

En el AID del proyecto se tiene un área total de 614.426,29 m² de la cual el 21.1% corresponde a área intervenida y solo el 9.8% corresponden a árboles de acuerdo con los datos obtenidos a partir de la imagen satelital (SAS Planet), procesadas con ARCGIS 10.5. El área del proyecto presenta una alta intervención antrópica con vegetación predominante de matorrales.

Específicamente al área donde se encuentra la población de individuos arbóreos que son objeto de intervención, corresponden al área de influencia del aprovechamiento forestal, con un área de 61,44 has aproximadamente. El objetivo de la visita es constar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos

forestales a intervenir, caracteristicas propias del entorno versus lo descrito en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el CONSORCIO PAZ CARIBE.

Física y espacialmente el área de la línea base corresponde a un área rural, que atraviesa el casco urbano del corregimiento de San Luis del municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, con árboles plantados por habitantes del sector y una fauna atraída que ha llegado de acuerdo con el crecimiento de estos árboles. En cuanto al suelo, es un área donde el paisaje es eminentemente rural, con la Ciénaga Zura en el margen Oriental.

El área de estudio se encuentra enmarcada teniendo como referente el siguiente polígono geográfico.

COORDENADAS DEL AREA DEL PROYECTO					
Punto	Coordenadas geográficas WGS84 tomadas desde Google Earth		Punto	Coordenadas geográficas WGS84 tomadas desde Google Earth	
	N (LATITUD)	O (LONGITUD)		N (LATITUD)	O (LONGITUD)
1	9° 48' 26,260" N	74° 49' 8,257" W	50	9° 49' 24,236" N	74° 50' 17,756" W
2	9° 48' 26,439" N	74° 49' 8,593" W	51	9° 49' 24,360" N	74° 50' 17,905" W
3	9° 48' 31,511" N	74° 49' 18,231" W	52	9° 49' 24,456" N	74° 50' 17,989" W
4	9° 48' 34,445" N	74° 49' 21,875" W	53	9° 49' 25,667" N	74° 50' 19,545" W
5	9° 48' 38,203" N	74° 49' 26,948" W	54	9° 49' 25,777" N	74° 50' 19,649" W
6	9° 48' 38,245" N	74° 49' 29,377" W	55	9° 49' 27,208" N	74° 50' 21,251" W
7	9° 48' 38,952" N	74° 49' 30,471" W	56	9° 49' 28,089" N	74° 50' 22,081" W
8	9° 48' 40,205" N	74° 49' 31,853" W	57	9° 49' 34,635" N	74° 50' 24,665" W
9	9° 48' 40,520" N	74° 49' 32,340" W	58	9° 49' 38,655" N	74° 50' 26,462" W
10	9° 48' 40,899" N	74° 49' 32,782" W	59	9° 49' 38,815" N	74° 50' 26,509" W
11	9° 48' 47,182" N	74° 49' 37,647" W	60	9° 49' 38,986" N	74° 50' 26,548" W
12	9° 48' 48,076" N	74° 49' 38,104" W	61	9° 49' 39,199" N	74° 50' 26,641" W
13	9° 48' 52,129" N	74° 49' 40,055" W	62	9° 49' 41,152" N	74° 50' 27,236" W
14	9° 48' 52,254" N	74° 49' 40,183" W	63	9° 49' 41,402" N	74° 50' 27,219" W
15	9° 48' 52,129" N	74° 49' 40,055" W	64	9° 49' 41,583" N	74° 50' 27,270" W
16	9° 48' 52,254" N	74° 49' 40,183" W	65	9° 49' 41,973" N	74° 50' 27,385" W
17	9° 48' 53,520" N	74° 49' 40,178" W	66	9° 49' 42,260" N	74° 50' 27,477" W
18	9° 48' 53,896" N	74° 49' 40,321" W	67	9° 49' 42,600" N	74° 50' 27,672" W
19	9° 48' 57,343" N	74° 49' 43,311" W	68	9° 49' 42,748" N	74° 50' 27,716" W
20	9° 48' 58,526" N	74° 49' 44,517" W	69	9° 49' 43,961" N	74° 50' 28,091" W
21	9° 48' 58,772" N	74° 49' 44,812" W	70	9° 49' 44,271" N	74° 50' 28,205" W
22	9° 48' 59,380" N	74° 49' 45,556" W	71	9° 49' 44,533" N	74° 50' 28,354" W
23	9° 48' 59,691" N	74° 49' 45,993" W	72	9° 49' 46,961" N	74° 50' 28,303" W

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24	9° 48' 59,787" N	74° 49' 46,123" W	73	9° 49' 47,350" N	74° 50' 28,431" W
25	9° 48' 59,926" N	74° 49' 46,316" W	74	9° 49' 51,760" N	74° 50' 30,354" W
26	9° 49' 0,034" N	74° 49' 46,552" W	75	9° 49' 52,024" N	74° 50' 30,375" W
27	9° 49' 0,275" N	74° 49' 46,873" W	76	9° 49' 52,252" N	74° 50' 30,452" W
28	9° 49' 0,413" N	74° 49' 47,043" W	77	9° 49' 54,128" N	74° 50' 30,985" W
29	9° 49' 1,947" N	74° 49' 48,755" W	78	9° 49' 56,002" N	74° 50' 31,129" W
30	9° 49' 6,769" N	74° 49' 52,424" W	79	9° 49' 58,985" N	74° 50' 32,385" W
31	9° 49' 10,064" N	74° 49' 55,490" W	80	9° 49' 59,821" N	74° 50' 32,643" W
32	9° 49' 10,301" N	74° 49' 55,790" W	81	9° 50' 1,221" N	74° 50' 33,148" W
33	9° 49' 10,501" N	74° 49' 56,063" W	82	9° 50' 1,494" N	74° 50' 33,248" W
34	9° 49' 10,747" N	74° 49' 56,317" W	83	9° 50' 7,143" N	74° 50' 35,132" W
35	9° 49' 10,974" N	74° 49' 56,533" W	84	9° 50' 8,326" N	74° 50' 34,981" W
36	9° 49' 11,148" N	74° 49' 56,729" W	85	9° 50' 7,622" N	74° 50' 34,776" W
37	9° 49' 11,364" N	74° 49' 57,018" W	86	9° 50' 11,017" N	74° 50' 36,447" W
38	9° 49' 13,408" N	74° 49' 59,270" W	87	9° 50' 11,404" N	74° 50' 36,479" W
39	9° 49' 17,921" N	74° 50' 5,549" W	88	9° 50' 21,151" N	74° 50' 39,501" W
40	9° 49' 19,546" N	74° 50' 6,377" W	89	9° 50' 27,523" N	74° 50' 40,927" W
41	9° 49' 20,144" N	74° 50' 6,980" W	90	9° 50' 28,843" N	74° 50' 41,207" W
42	9° 49' 20,657" N	74° 50' 7,429" W	91	9° 50' 29,056" N	74° 50' 41,257" W
43	9° 49' 20,748" N	74° 50' 8,272" W	92	9° 50' 32,668" N	74° 50' 41,927" W
44	9° 49' 21,073" N	74° 50' 7,942" W	93	9° 50' 33,151" N	74° 50' 42,004" W
45	9° 49' 21,272" N	74° 50' 8,127" W	94	9° 50' 34,373" N	74° 50' 41,742" W
46	9° 49' 21,121" N	74° 50' 8,701" W	95	9° 50' 34,609" N	74° 50' 41,814" W
47	9° 49' 21,554" N	74° 50' 8,636" W	96	9° 50' 36,019" N	74° 50' 42,899" W
48	9° 49' 21,832" N	74° 50' 8,761" W	97	9° 50' 37,155" N	74° 50' 42,869" W
49	9° 49' 23,685" N	74° 50' 17,974" W	98	9° 50' 40,054" N	74° 50' 44,161" W
99	9°50' 41,249" N	74° 50' 45,257" W	116	9° 51' 47,439" N	74° 50' 58,325" W
100	9° 51' 11,402" N	74° 50' 52,414" W	117	9°•51' 53,756" N	74° 50' 58,242" W
101	9° 51' 11,934" N	74° 50' 52,511" W	118	9° 52' 25,556" N	74° 50' 57,103" W
102	9° 51' 12,256" N	74° 50' 52,483" W	119	9° 52' 26,412" N	74° 50' 57,333" W
103	9° 51' 12,859" N	74° 50' 52,563" W	120	9° 52' 26,867" N	74° 50' 57,403" W
104	9° 51' 15,480" N	74° 50' 53,101" W	121	9° 52' 27,626" N	74° 50' 57,686" W
105	9° 51' 15,909" N	74° 50' 53,189" W	122	9° 52' 27,863" N	74° 50' 57,734" W
106	9° 51' 27,446" N	74° 50' 55,462" W	123	9° 52' 28,838" N	74° 50' 58,026" W
107	9° 51' 27,625" N	74° 50' 55,521" W	124	9° 52' 30,031" N	74° 50' 58,561" W
108	9° 51' 28,200" N	74° 50' 55,589" W	125	9° 52' 31,368" N	74° 50' 58,981" W
109	9° 51' 32,484" N	74° 50' 56,253" W	126	9° 52' 34,409" N	74° 50' 59,427" W
110	9° 51' 33,029" N	74° 50' 56,281" W	127	9° 52' 34,721" N	74° 50' 59,369" W
111	9° 51' 37,648" N	74° 50' 57,280" W	128	9° 52' 35,100" N	74° 50' 59,411" W
112	9° 51' 38,919" N	74° 50' 57,564" W	129	9° 52' 35,969" N	74° 50' 59,405" W
113	9° 51' 41,002" N	74° 50' 57,945" W	130	9° 52' 36,236" N	74° 50' 59,326" W
114	9° 51' 43,140" N	74° 50' 58,402" W	131	9° 52' 37,475" N	74° 50' 59,043" W
115	9° 51' 43,382" N	74° 50' 58,411" W	132	9° 52' 38,186" N	74° 50' 58,908" W

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ubicación y linderos: *El proyecto de MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO – TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", la ejecución de esta obra que mejorará la competitividad, atracción de inversión, producción y posicionamiento internacional, como también la calidad de vida de la población itinerante en la zona de influencia y brindará un tramo de vía agradable, ordenada, confortable y segura para todos aquellos ciudadanos que frecuentemente las utilizan.*

El tramo de la vía 2701 que conecta los municipios de Plato con Tenerife tiene una longitud aproximada de 15 km, de los cuales su primer kilómetro saliendo del municipio de Plato, se encuentra en pavimento asfáltico en muy buen estado, con degaste normal toda vez que fue entregado en mayo de 2015 mediante obras ejecutadas con el contrato 4182-2013. Desde el PR 1+100 y hasta el PR 9+300 la vía se encuentra a nivel de afirmado, presentando un estado de regular a malo, transitable con dificultad en tiempo de lluvia. Posteriormente desde el PR 9+300 a PR 10+000, la vía está a nivel de pavimento asfáltico en mal estado con pérdida de la carpeta en un 80% aproximadamente. A continuación, desde el PR 10 al PR 14+000, está en regular estado, presentando diferentes tipos de lesiones tales como desgaste, fisuras, pérdida de material ligante entre otros. Finalizando el tramo desde el PR 14+000 a PR 15+000 cruzando Tenerife, siendo esta la vía principal del municipio se encuentra en pavimento en concreto rigido, igualmente en regular estado. El corredor tiene un TPD de 454 vehículos con un porcentaje de vehículos pesados de 32%.

Figura 3: Actividades de mejoramiento vial

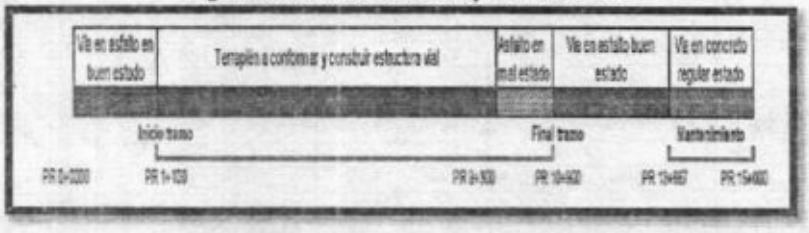

Fuente: Plan De Intervención del Proyecto, 2021

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

***Justificación del Aprovechamiento**: El proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", por medio del Plan de Aprovechamiento Forestal y Reposición Forestal pretende relacionar las actividades concernientes al uso del recurso forestal para el mejoramiento y ampliación de la vía del proyecto en mención, jurisdicción de los municipios de Plato y Tenerife, departamento del Magdalena. Es importante destacar, que el aprovechamiento forestal en mención se hace necesario para brindar al área proyectada para el desarrollo del mejoramiento y ampliación de la carretera Plato - Tenerife en las condiciones favorables que garanticen la ejecución del proyecto, interés social a partir del desarrollo que tenga como objetivo final el aprovechamiento, uso de productos maderables y una carretera en óptimas condiciones de tránsito de vehículos en la zona.*

En este sentido, la elaboración de este documento de planificación obedece, en primer lugar, a la necesidad de organizar las actividades de remoción de cobertura vegetal (de porte arbóreo), las cuales deben estar conformes a las especificaciones técnicas de un aprovechamiento forestal definido a partir de principios de extracción de impacto reducido y a la normatividad ambiental vigente.

El volumen comercial y total, correspondiente al inventario forestal de los árboles con posibilidad de aprovechamiento para la adecuación del terreno y posterior mejoramiento y ampliación de la carretera Plato - Tenerife, para esto se hace necesario el aprovechamiento de árboles dispersos principalmente a lo largo de esta vía, los cuales sobrepasan 20 m3, por esta razón se efectúa la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal; y el Plan de Aprovechamiento, elaborado por un ingeniero forestal o a fin, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

REVISION DEL ESTUDIO.

***Aspectos florísticos:** Después de revisar el documento del "Plan de Aprovechamiento Forestal" el inventario estima por aprovechar un volumen de 166,05 m^3 de madera en pie distribuidos en trece (13) especies ubicadas en la vía del proyecto en mención, jurisdicción de los municipios de Plato y Tenerife, arrojando un*

total de 156 individuos forestales de las especies Oiti, Neem, Matarraton, Ceiba Blanca, Falso Pimentero, Naranjito, Cocuelo, Totumo, Uvito, Campano, Trupillo, Olivo, Orejero, cuya ubicación coincide con el área donde se realizara El proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", por lo que es necesario su retiro.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos a talar están el Oiti, Cocuelo, Totumo y Trupillo.

Estos árboles serán apeados por el sistema de Tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura, para su posterior remoción con maquinaria en las labores de descapote y preparación de tierras, de acuerdo con la información obrante dentro del expediente.

En campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- ✓ *La vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida catalogada como bosque seco tropical (Bs-T) donde se implanta un tipo de bosque natural secundario que puede catalogarse como un área forestal protectora en decadencia y que ha sido fuertemente intervenida por acciones antrópicas para propiciar otras actividades productivas propias del agro.*

- ✓ *Es importante señalar que en el área donde se pretende desarrollar el proyecto no hay existencia de individuos arbóreos de interés, o que sean catalogados como amenazados o en lista de vedas nacionales y/o regionales.*

- ✓ *En el área proyectada para el aprovechamiento se encuentran arboles diseminados a lo largo de la vía Plato – Tenerife, los cuales por su ubicación se verán afectados en un área de 614.426,29 m² y/o 61,44 hectáreas aproximadamente, en ese orden para la determinación del área que se proyecta afectar se tiene que de acuerdo a las variables de la sumatoria de las áreas de cobertura del individuo forestal por hectárea, al número de individuos forestales por hectárea, al volumen total y comercial por hectárea se obtiene los siguientes valores; 2,5 árboles/ha y un volumen de 2,7 m³ /ha., en total serán extraídas 13 especies cuyos DAP son mayores a 10 cm; lo anterior*

permite deducir que el porcentaje de área total (61,44 Has), en decadencia a afectar dentro del área de influencia del proyecto, corresponderán al 100 % del área total a intervenir, ose a que la densidad de extracción por hectárea del presente aprovechamiento arroja un resultado de 2.5 árboles por hectárea.

- ✓ *Al verificar las coordenadas asociadas al proyecto es una zona rural, con una topografía plana, las aguas que escurren son aguas provenientes de un evento de lluvia: el principal riesgo ambiental, lo constituyen la cercanía del río Magdalena. En el plano de AID se observa que la zona aledaña al proyecto está rodeada por un complejo cenagoso, la vía se encuentra paralela al río Magdalena y tiene una influencia ganadera y agrícola lo que evidencia una alta intervención en los recursos naturales de las comunidades cercanas las cuales son Plato, San Luis y Tenerife. Sin embargo, durante las obras de la vía Plato-Tenerife a ejecutar por el Consorcio Paz Caribe, se presentarán algunos impactos durante las actividades realizadas las cuales el consorcio a través de la implementación de medidas de prevención, mitigación y corrección les dará el manejo adecuado para evitar al máximo la alteración de los recursos naturales. Es necesario anotar que el trazado vial objeto del proyecto, se encuentra sobre una zona protegida (Complejo cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero), en una longitud de 1,9 km, que corresponden desde el PR 1+160 al PR 3+120 (vía existente), por tanto, requiere de especial manejo sobre esa porción del trazado de la vía. En cuanto a los tipos de ecosistemas presentes en el área de influencia, cabe decir que se clasifica dentro del orden de áreas rurales intervenidas no diferenciadas, de acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información Geográfica –SIAC.*

- ✓ *La zona de estudio, está asociada a la cuenca del Río Magdalena, Ciénaga de Zura y la zona protegida (Complejo cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero).*

- ✓ *Las referencias, cantidades, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo, encontrándose que coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen a aprovechar, según lo verificado; corresponde a los datos consignados en el inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.*

- ✓ *En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud del trámite de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección ocular a la vía Plato – Tenerife, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en*

este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Máxime si el mismo es acorde al uso de suelo permitido en la zona y no representa alteración nociva la extracción de las especies inventariadas por cuanto existen medidas compensatorias que la contrarrestan.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Para el estudio del Inventario total, realizado en el Aprovechamiento forestal, se implementaron demarcación de individuo por hectárea, determinando el volumen de los árboles y arbustos en pie y utilizándose formulas estándar recomendadas por la FAO y el CATIE.

$$V = \frac{\pi d^2 \times h \times fc}{4}$$

V= Volumen

d^2= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

h = Altura

fc= Factor forma: 0.70

Los volúmenes y especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, son las especificadas en la siguiente tabla:

1700 – 37

RESOLUCION N°

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO FITOSANITARIO	DAP (MTS)	FUSTES (F)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	DIAMETRO DE COBERTURA (MTS)	AREA DE COBERTURA (M^2)	AREA BASAL (M^2)	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M^3)	VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL (M^3)
1	9° 48' 20,267" N	74° 49' 8,257" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,35	1	18,00	5,00	24,00	452,39	0,10	1,21	0,4811
2	9° 48' 29,439" N	74° 49' 8,598" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,38	1	20,00	5,00	24,00	452,39	0,11	1,59	0,5671
3	9° 48' 31,511" N	74° 49' 18,231" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,30	1	12,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,59	0,3281
4	9° 48' 34,445" N	74° 49' 23,875" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,38	1	14,00	4,00	24,00	452,39	0,11	1,11	0,5444
5	9° 48' 38,209" N	74° 49' 28,948" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,38	1	10,00	4,00	24,00	452,39	0,11	0,79	0,4536
6	9° 48' 38,245" N	74° 49' 29,877" W	Trupillo	*Prosopis juliflora (Sw.) DC.*	Bueno	0,40	1	14,00	4,50	24,00	452,39	0,13	1,23	0,5610
7	9° 48' 38,952" N	74° 49' 30,672" W	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	Bueno	0,71	1	26,00	4,50	24,00	452,39	0,40	5,54	1,7916
8	9° 48' 48,203" N	74° 49' 31,853" W	Olivo	*Olea europaea*	Bueno	0,35	1	8,00	4,50	24,00	452,39	0,10	0,54	0,4330
9	9° 48' 49,528" N	74° 49' 32,948" W	Trupillo	*Prosopis juliflora (Sw.) DC.*	Bueno	0,29	1	12,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,55	0,2972
10	9° 48' 49,899" N	74° 49' 32,782" W	Olivo	*Olea europaea*	Bueno	0,32	1	7,00	4,50	24,00	452,39	0,08	0,39	0,3819
11	9° 48' 47,182" N	74° 49' 37,047" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,31	1	12,00	4,50	24,00	452,39	0,08	0,69	0,3396
12	9° 48' 48,076" N	74° 49' 38,104" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,32	1	10,00	4,50	24,00	452,39	0,08	0,56	0,3619
13	9° 48' 52,129" N	74° 49' 40,055" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,35	1	10,00	4,50	24,00	452,39	0,10	0,67	0,4330
14	9° 48' 52,254" N	74° 49' 40,183" W	Olivo	*Olea europaea*	Bueno	0,35	1	8,00	4,50	24,00	452,39	0,10	0,54	0,4330
15	9° 48' 52,129" N	74° 49' 40,055" W	Campano	*Samanea saman*	Bueno	0,82	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,53	7,39	2,3765
16	9° 48' 52,254" N	74° 49' 40,183" W	Campano	*Samanea saman*	Bueno	0,73	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,42	5,27	1,8854
17	9° 48' 53,520" N	74° 49' 40,170" W	Trupillo	*Prosopis juliflora (Sw.) DC.*	Bueno	0,30	1	12,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,59	0,3181
18	9° 48' 53,680" N	74° 49' 40,322" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,30	1	9,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,45	0,3181
19	9° 48' 57,342" N	74° 49' 43,312" W	Totumo	*Crescetia cujete*	Bueno	0,29	1	5,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,23	0,2977
20	9° 48' 58,520" N	74° 49' 44,312" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,32	1	9,00	4,50	24,00	452,39	0,08	0,51	0,3619
21	9° 48' 58,772" N	74° 49' 44,812" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,35	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,10	1,21	0,4330
22	9° 48' 59,380" N	74° 49' 45,598" W	Trupillo	*Prosopis juliflora (Sw.) DC.*	Bueno	0,29	1	12,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,55	0,2972
23	9° 48' 59,691" N	74° 49' 45,992" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,29	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,79	0,2972
24	9° 48' 59,280" N	74° 49' 46,119" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,25	1	9,00	4,50	24,00	452,39	0,05	0,31	0,2209
25	9° 49' 00,159" N	74° 49' 46,318" W	Campano	*Samanea saman*	Bueno	1,10	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,95	13,30	4,2705
26	9° 49' 0,054" N	74° 49' 46,552" W	Campano	*Samanea saman*	Bueno	0,35	1	13,00	5,00	24,00	452,39	0,12	1,09	0,5978
27	9° 49' 0,275" N	74° 49' 48,879" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,32	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,08	0,96	0,3619
28	9° 49' 0,433" N	74° 49' 47,043" W	Totumo	*Crescetia cujete*	Bueno	0,30	1	8,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,40	0,3181
29	9° 49' 1,947" N	74° 49' 48,755" W	Trupillo	*Prosopis juliflora (Sw.) DC.*	Bueno	0,29	1	11,00	4,50	24,00	452,39	0,07	0,51	0,2972
30	9° 49' 6,788" N	74° 49' 52,424" W	Citi	*Licania tomentosa*	Bueno	0,35	1	10,00	2,00	6,00	28,27	0,10	0,69	0,1957
31	9° 49' 10,064" N	74° 49' 53,490" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,32	1	12,00	1,50	5,00	19,64	0,08	0,68	0,1206
32	9° 49' 10,301" N	74° 49' 53,789" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,28	1	4,00	2,00	5,00	19,64	0,06	0,37	0,1282
33	9° 49' 10,501" N	74° 49' 55,063" W	Naranjito	*Crataeva tapia*	Bueno	0,33	1	9,00	2,00	5,00	19,64	0,09	0,54	0,1711
34	9° 49' 10,247" N	74° 49' 56,317" W	Naranjito	*Crataeva tapia*	Bueno	0,31	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,08	0,42	0,1510
35	9° 49' 10,874" N	74° 49' 56,333" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,36	1	13,00	2,00	4,00	12,57	0,10	0,93	0,2036
36	9° 49' 11,148" N	74° 49' 56,729" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,33	1	14,00	1,50	5,00	28,27	0,09	0,84	0,1283

1700 – 37

3 0 1 2

RESOLUCION N°

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

37	9°49' 11,184" N	74°49' 57,013" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,33	1	11,00	2,50	6,00	28,27	0,09	0,72	37
38	9°49' 13,408" N	74°49' 58,270" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,31	1	14,00	2,00	5,00	19,64	0,08	0,74	38
39	9°49' 17,923" N	74°50' 3,548" W	Uvito	*Cordia dentata*	Bueno	0,29	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,07	0,37	39
40	9°49' 19,546" N	74°50' 6,377" W	Uvito	*Cordia dentata*	Bueno	0,28	1	8,00	1,50	5,00	19,64	0,06	0,34	40
41	9°49' 20,344" N	74°50' 6,982" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,39	1	10,00	2,50	6,00	28,27	0,12	1,01	41
42	9°49' 20,657" N	74°50' 7,439" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,36	1	11,00	1,50	6,00	28,27	0,10	0,78	42
43	9°49' 20,748" N	74°50' 8,272" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,46	1	15,00	2,00	7,00	38,48	0,17	1,75	43
44	9°49' 21,073" N	74°50' 7,942" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,37	1	4,00	2,00	5,00	19,64	0,11	0,30	44
45	9°49' 21,277" N	74°50' 8,137" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,32	1	5,00	2,00	6,00	28,27	0,08	0,28	45
46	9°49' 21,121" N	74°50' 8,700" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,31	1	5,00	2,00	5,00	19,64	0,08	0,26	46
47	9°49' 21,664" N	74°50' 8,698" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,31	1	5,00	1,50	5,00	19,64	0,08	0,26	47
48	9°49' 21,032" N	74°50' 8,767" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,29	1	5,00	2,50	6,00	28,27	0,07	0,23	48
49	9°49' 23,083" N	74°50' 12,831" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,29	1	8,00	2,25	6,00	28,27	0,13	0,67	49
50	9°49' 24,204" N	74°50' 12,756" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,31	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,08	0,42	50
51	9°49' 24,309" N	74°50' 12,853" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,33	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,08	0,45	51
52	9°49' 24,606" N	74°50' 12,399" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,32	1	8,00	1,80	5,00	19,64	0,08	0,45	52
53	9°49' 25,067" N	74°50' 18,595" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,35	1	10,00	2,00	6,00	28,27	0,12	0,84	53
54	9°49' 25,727" N	74°50' 18,569" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,36	1	8,00	2,00	7,00	38,48	0,10	0,57	54
55	9°49' 27,208" N	74°50' 21,251" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,38	1	8,00	1,50	5,00	19,64	0,11	0,54	55
56	9°49' 28,289" N	74°50' 22,581" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,43	1	7,00	2,50	6,00	28,27	0,15	0,71	56
57	9°49' 34,833" N	74°50' 34,987" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,48	1	8,00	2,20	5,00	19,64	0,18	1,01	57
58	9°49' 38,053" N	74°50' 26,987" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,49	1	7,00	2,50	7,00	38,48	0,19	0,87	58
59	9°49' 38,803" N	74°50' 26,529" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,48	1	9,00	2,50	5,00	19,64	0,18	1,14	59
60	9°49' 38,958" N	74°50' 26,547" W	Olli	*Licania tomentosa*	Bueno	0,45	1	7,00	5,00	8,00	50,27	0,15	0,71	60
61	9°49' 39,299" N	74°50' 26,541" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,41	1	12,00	3,00	8,00	50,27	0,08	0,90	61
62	9°49' 43,152" N	74°50' 27,238" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	18,00	2,50	5,00	19,64	0,07	0,85	62
63	9°49' 43,802" N	74°50' 27,709" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,41	1	6,00	3,00	4,00	12,57	0,13	0,55	63
64	9°49' 43,587" N	74°50' 27,231" W	Naranjito	*Crataeva tapia*	Bueno	0,32	1	8,00	2,50	5,00	19,64	0,08	0,45	64
65	9°49' 43,977" N	74°50' 27,987" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,37	1	8,00	2,00	5,00	19,64	0,11	0,54	65
66	9°49' 42,287" N	74°50' 27,677" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,29	1	15,00	2,00	5,00	19,64	0,07	0,88	66
67	9°49' 42,079" N	74°50' 27,072" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,42	1	15,00	2,50	6,00	28,27	0,13	1,76	67
68	9°49' 42,748" N	74°50' 27,798" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,38	1	20,00	2,50	6,00	28,27	0,11	1,80	68
69	9°49' 48,987" N	74°50' 28,007" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,38	1	15,00	3,00	4,00	12,57	0,11	1,51	69
70	9°49' 44,277" N	74°50' 28,308" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,36	1	16,00	2,50	5,00	28,27	0,10	1,28	70
71	9°49' 44,530" N	74°50' 28,594" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,32	1	14,00	4,50	6,00	28,27	0,08	0,95	71
72	9°49' 46,902" N	74°50' 28,022" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,38	1	18,00	4,00	5,00	19,64	0,10	1,28	72
73	9°49' 47,330" N	74°50' 28,483" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,43	1	12,00	4,00	5,00	19,64	0,15	1,22	73
74	9°49' 51,782" N	74°50' 29,164" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,39	1	12,00	4,00	5,00	19,64	0,12	1,00	74
75	9°49' 52,019" N	74°50' 30,379" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,37	1	5,00	2,00	6,00	28,27	0,11	0,38	75
76	9°49' 52,252" N	74°50' 30,452" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,32	1	5,00	1,50	6,00	28,27	0,08	0,28	76
77	9°49' 54,128" N	74°50' 30,987" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,36	1	4,00	2,00	7,00	38,48	0,10	0,29	77
78	9°49' 56,002" N	74°50' 31,129" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,33	1	5,00	2,00	5,00	19,64	0,09	0,30	78
79	9°49' 53,955" N	74°50' 31,987" W	Matarraton	*Gliricidia sepium*	Bueno	0,46	1	5,00	2,00	6,00	28,27	0,17	0,58	79
80	9°49' 59,835" N	74°50' 32,647" W	Naranjito	*Crataeva tapia*	Bueno	0,43	1	11,00	2,00	5,00	19,64	0,15	1,12	80

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

81	9° 50' 1,221" N	74° 50' 59,108" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,39	1	13,00	1,50	5,00	19,64	0,12	1,09	0,1792
82	9° 50' 1,494" N	74° 50' 59,348" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,88	1	14,00	2,50	6,00	28,27	0,11	3,11	0,2035
83	9° 50' 7,143" N	74° 50' 35,132" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,31	1	13,00	2,20	6,00	28,27	0,08	0,69	0,1662
84	9° 50' 8,328" N	74° 50' 34,982" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,42	1	12,00	2,00	5,00	19,64	0,14	1,16	0,7771
85	9° 50' 7,822" N	74° 50' 34,775" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,38	1	16,00	2,00	5,00	19,64	0,11	1,27	0,2268
86	9° 50' 11,812" N	74° 50' 36,447" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,49	1	17,00	1,80	5,00	19,64	0,15	1,73	0,2614
87	9° 50' 11,409" N	74° 50' 36,679" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,32	1	11,00	4,00	5,00	19,64	0,08	0,62	0,3217
88	9° 50' 21,153" N	74° 50' 39,591" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,41	1	15,00	3,00	7,00	38,48	0,13	1,39	0,2961
89	9° 50' 27,219" N	74° 50' 40,827" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,35	1	14,00	2,00	5,00	19,64	0,10	0,94	0,1904
90	9° 50' 28,849" N	74° 50' 41,207" W	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Bueno	0,53	1	12,00	2,10	5,00	19,64	0,22	1,85	0,4693
91	9° 50' 29,058" N	74° 50' 43,257" W	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Bueno	0,52	1	10,00	2,20	5,00	19,64	0,21	1,49	0,4672
92	9° 50' 32,868" N	74° 50' 43,827" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,48	1	15,00	2,50	5,00	28,27	0,18	1,90	0,4524
93	9° 50' 33,261" N	74° 50' 42,004" W	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Bueno	0,43	1	11,00	2,50	5,00	19,64	0,15	1,12	0,3693
94	9° 50' 34,353" N	74° 50' 41,742" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,31	1	13,00	2,00	8,00	50,27	0,08	0,69	0,1510
95	9° 50' 34,029" N	74° 50' 41,814" W	Neem	*Azadirachta indica*	Bueno	0,42	1	15,00	3,00	8,00	50,27	0,14	1,45	0,4156
96	9° 50' 36,022" N	74° 50' 43,039" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,35	1	18,00	2,50	5,00	19,64	0,10	1,21	0,2405
97	9° 50' 37,195" N	74° 50' 43,869" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,58	1	5,00	3,00	6,00	28,27	0,26	0,92	0,7528
98	9° 50' 40,054" N	74° 50' 44,246" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,28	1	5,00	2,50	6,00	28,27	0,08	0,22	0,1539
99	9° 50' 41,248" N	74° 50' 45,257" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,23	1	6,00	2,00	5,00	19,64	0,08	0,17	0,8831
100	9° 50' 11,402" N	74° 50' 52,454" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,28	1	6,00	2,00	5,00	19,64	0,09	0,26	0,1232
101	9° 50' 11,934" N	74° 50' 52,553" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,23	1	6,00	2,00	5,00	19,64	0,04	0,17	0,8831
102	9° 50' 12,256" N	74° 50' 52,483" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,22	1	6,00	2,00	5,00	19,64	0,04	0,16	0,0790
103	9° 50' 12,898" N	74° 50' 52,563" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,36	1	15,00	3,00	4,00	12,57	0,10	1,07	0,2654
104	9° 50' 35,489" N	74° 50' 58,023" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,35	1	15,00	2,50	5,00	28,27	0,10	1,01	0,2405
105	9° 50' 35,809" N	74° 50' 58,185" W	Naranjito	*Oratoeva tapia*	Bueno	0,38	1	9,00	2,50	6,00	26,27	0,11	0,71	0,2835
106	9° 50' 27,448" N	74° 50' 55,482" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,36	1	6,00	2,50	5,00	19,64	0,10	0,42	0,2787
107	9° 50' 27,825" N	74° 50' 55,322" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,36	1	16,00	2,00	5,00	19,64	0,10	1,14	0,2036
108	9° 50' 28,280" N	74° 50' 55,588" W	Naranjito	*Oratoeva tapia*	Bueno	0,25	1	10,00	2,00	5,00	19,64	0,10	0,67	0,1924
109	9° 50' 32,484" N	74° 50' 56,258" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,30	1	13,00	5,50	22,00	380,13	0,07	0,64	0,3888
110	9° 50' 33,028" N	74° 50' 56,283" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,32	1	12,00	4,00	25,00	415,48	0,08	0,08	0,3860
111	9° 50' 37,648" N	74° 50' 57,260" W	Uvito	*Cordia dentata*	Bueno	0,32	1	6,00	4,00	24,00	452,39	0,08	0,34	0,3217
112	9° 50' 38,919" N	74° 50' 57,564" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	16,00	4,00	24,00	452,39	0,07	0,79	0,2927
113	9° 50' 41,082" N	74° 50' 57,945" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,32	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,08	1,01	0,3619
114	9° 50' 43,140" N	74° 50' 58,402" W	Naranjito	*Oratoeva tapia*	Bueno	0,35	1	10,00	4,80	24,00	452,39	0,10	0,67	0,4618
115	9° 50' 43,367" N	74° 50' 58,431" W	Naranjito	*Oratoeva tapia*	Bueno	0,35	1	12,00	4,00	24,00	452,39	0,10	0,67	0,3848
116	9° 50' 47,439" N	74° 50' 58,328" W	Naranjito	*Oratoeva tapia*	Bueno	0,25	1	9,00	4,00	23,00	415,48	0,00	0,61	0,3848
117	9° 50' 53,764" N	74° 50' 58,342" W	Cocuelo +	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,64	1	19,00	4,50	24,00	452,39	0,09	1,21	0,4086
118	9° 50' 39,596" N	74° 50' 57,228" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,30	1	13,00	4,80	25,00	490,88	0,07	0,64	0,3398
119	9° 50' 39,482" N	74° 50' 57,338" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,35	1	12,00	4,00	22,00	415,48	0,12	1,00	0,4778
120	9° 50' 39,387" N	74° 50' 57,480" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,38	1	17,00	4,00	3,00	7,07	0,10	1,21	0,4772
121	9° 50' 39,862" N	74° 50' 57,485" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,34	1	13,00	4,50	22,00	314,16	0,09	0,83	0,4086

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

122	9° 52' 27,626" N	74° 50' 57,698" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,38	1	10,00	4,00	23,50	413,74	0,11	0,79	0,5444
123	9° 52' 27,626" N	74° 50' 57,698" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,32	1	9,00	4,00	23,00	415,48	0,08	0,51	0,3217
124	9° 52' 27,863" N	74° 50' 57,734" W	Naranjito	*Crotaeva tapia*	Bueno	0,25	1	10,00	4,00	23,50	413,74	0,05	0,34	0,1964
125	9° 52' 27,863" N	74° 50' 57,734" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,29	1	9,00	4,20	23,00	346,56	0,07	0,42	0,2774
126	9° 52' 28,838" N	74° 50' 58,030" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,26	1	9,00	5,50	23,00	415,48	0,05	0,33	0,2930
127	9° 52' 28,838" N	74° 50' 58,028" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,35	1	16,00	2,50	23,00	415,48	0,10	1,08	0,2486
128	9° 52' 30,031" N	74° 50' 58,582" W	Falso pimentero	*Schinus molle*	Bueno	0,32	1	9,00	5,80	25,00	690,88	0,08	0,51	0,4023
129	9° 52' 30,031" N	74° 50' 58,582" W	Ceiba	*Ceiba pentandra*	Bueno	1,20	1	16,00	3,00	24,00	452,39	1,13	12,67	3,3929
130	9° 52' 31,360" N	74° 50' 58,801" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,30	1	5,00	2,50	24,00	452,39	0,07	0,25	0,1767
131	9° 52' 31,366" N	74° 50' 58,801" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	13,00	4,00	24,00	452,39	0,07	0,94	0,2827
132	9° 52' 34,408" N	74° 50' 58,427" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	13,00	4,50	23,00	346,56	0,07	0,94	0,3181
133	9° 52' 34,408" N	74° 50' 58,427" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	13,00	4,50	23,00	415,48	0,07	0,94	0,3181
134	9° 52' 34,728" N	74° 50' 58,359" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	13,00	4,80	23,00	415,48	0,07	0,94	0,3393
135	9° 52' 34,728" N	74° 50' 58,359" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	12,00	4,00	24,00	452,39	0,07	0,84	0,2827
136	9° 52' 35,102" N	74° 50' 58,410" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	11,00	4,00	22,00	380,13	0,07	0,54	0,2827
137	9° 52' 35,102" N	74° 50' 59,409" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	16,00	5,00	23,00	415,48	0,07	0,75	0,3534
138	9° 52' 35,107" N	74° 50' 59,411" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,29	1	16,00	4,00	9,00	69,62	0,07	0,74	0,2642
139	9° 52' 35,989" N	74° 50' 59,405" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,36	1	15,00	2,50	4,50	7,07	0,10	1,35	0,2545
140	9° 52' 35,985" N	74° 50' 59,405" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	19,00	2,50	3,00	7,07	0,07	0,94	0,1767
141	9° 52' 35,989" N	74° 50' 59,405" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,29	1	18,00	2,80	2,00	3,14	0,07	0,83	0,1849
142	9° 52' 36,338" N	74° 50' 59,332" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,28	1	19,00	2,00	2,00	3,14	0,06	0,82	0,1752
143	9° 52' 36,338" N	74° 50' 59,332" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,31	1	19,00	3,00	3,00	7,07	0,08	1,00	0,2264
144	9° 52' 36,235" N	74° 50' 59,325" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,32	1	20,00	2,00	2,00	3,14	0,08	1,13	0,1608
145	9° 52' 36,220" N	74° 50' 59,328" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,41	1	20,00	1,50	3,00	7,07	0,13	1,85	0,1982
146	9° 52' 37,431" N	74° 50' 59,842" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,42	1	18,00	2,00	4,00	12,57	0,14	1,75	0,2771
147	9° 52' 37,431" N	74° 50' 59,842" W	Naranjito	*Crotaeva tapia*	Bueno	0,28	1	10,00	2,00	4,00	12,57	0,06	0,43	0,1252
148	9° 52' 37,435" N	74° 50' 59,848" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,33	1	13,00	2,60	4,00	12,57	0,09	0,78	0,1711
149	9° 52' 37,435" N	74° 50' 59,848" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,30	1	18,00	2,00	4,00	12,57	0,07	0,89	0,1414
150	9° 52' 37,435" N	74° 50' 59,848" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,41	1	12,00	2,50	4,00	12,57	0,13	1,11	0,1801
151	9° 52' 37,473" N	74° 50' 59,849" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,29	1	5,00	2,50	3,00	7,07	0,07	0,23	0,1651
152	9° 52' 37,473" N	74° 50' 59,849" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,28	1	5,00	2,20	4,00	12,57	0,06	0,22	0,1365
153	9° 52' 37,473" N	74° 50' 59,849" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,39	1	17,00	2,00	5,00	19,64	0,12	1,42	0,2305
154	9° 52' 38,186" N	74° 50' 59,928" W	Cocuelo	*Couroupita guianensis*	Bueno	0,41	1	20,00	2,00	3,00	7,07	0,13	1,35	0,2641
155	9° 52' 38,186" N	74° 50' 59,928" W	Totumo	*Crescentia cujete*	Bueno	0,28	1	5,00	1,80	3,00	7,07	0,06	0,22	0,1108
156	9° 52' 38,184" N	74° 50' 59,908" W	Trupillo	*Prosopis juliflora*	Bueno	0,38	1	12,00	3,00	6,00	28,27	0,11	0,55	0,3402
					TOTALES	56,76	1855,50	1887,00	485,40	1855,50	27198,79	18,02	166,05	2619,71

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cuadro resumen.
Una vez realizada la respectiva inspección al estado fitosanitario de la población de forestales examinada se determina el aprovechamiento de árboles aislados por las causas antes descritas, según el resumen señalado en la siguiente tabla;

Nombre científico	Nombre común	Numero de arboles	Muestra (%)	Vol./has	Vol. Total (m^3)
Licania tomentosa	OITI	21	100	0,22	13,79
Azadirachta indica	NEEM	11	100	0,24	14,9
Gliricidia sepium	MATARRATON	4	100	0,08	5,04
Ceiba pentandra	CEIBA	1	100	0,20	12,67
Schinus molle	FALSO PIMENTERO	1	100	0,008	0,51
Crataeva tapia	NARANJITO	11	100	0,10	6,63
Couroupita guianensis	COCUELO	45	100	0,78	48,07
Crescetia cujete	TOTUMO	22	100	0,10	6,7
Cordia dendata	UVITO	3	100	0,017	1,05
Samanea saman	CAMPANO	4	100	0,44	27,05
Prosopis iuliflora (Sw.) DC.	TRUPILLO	29	100	0,36	22,60
Olea europaea	OLIVO	3	100	0,02	1,47
Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1	100	0,09	5,54
	TOTAL	**156**	**100**	**61,44**	**166,05**

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar - *El documento versa sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de tala, apeo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos. Por lo que el solicitante deberá contratar estas labores con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de un aprovechamiento forestal. Así mismo se deben tener en cuenta las prescripciones de manejo silvicultural propuesto en el estudio y en la parte de equipos se autoriza la utilización de maquinaria pesada para desenraizar los tocones y limpiar el rastrojo con un DAP<10 cm.*

Manejo de residuos resultantes del aprovechamiento.
El documento determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, del Apeo, y troceo del

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se determina los usos propuestos para los subproductos obtenidos así;

Lo obtenido de la extracción de material vegetal desde madera hasta el aserrín y las hojas, serán reutilizados en el proyecto en la medida de lo necesario, siendo posibles usos los siguientes:

Madera: La madera rolliza y dimensionada puede ser utilizada en el establecimiento de campamentos, como soporte temporal de diversas estructuras, puede ser donada a la comunidad o darle los usos que se considere conveniente, al ser un material resistente y de fácil manipulación, etc.

Hojas, ramas, raíces producto del desmonte y aserrín: Se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportes nutrientes para las áreas de cultivo a establecerse, haciendo una trituración de estos.

***Vigencia del permiso** - El documento determina la vigencia para el aprovechamiento en 12 meses, lo cual es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto. No obstante; es posible que se presenten impases, en especial de tipo natural, que alteren el desarrollo del aprovechamiento, por lo que podrá proceder una prórroga por única vez de 6 meses previo solicitud motivada dentro de los términos que prevé la norma.*

***Compromiso ante terceros** – El Consorcio Paz Caribe, identificado con NIT. 901.440.845-2, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.*

***Compensación** – En compensación el beneficiario por el tiempo de ejecución del proyecto deberá entregar a la autoridad ambiental material vegetal a la autoridad ambiental para que el mismo sea distribuido y sembrado en el Departamento del Magdalena, como meta a la Campaña Nacional 180 millones de árboles, apuntándole al cumplimiento al Plan General de Desarrollo del Gobierno Nacional; por tanto deberá hacer entrega por el aprovechamiento de 156 árboles una cantidad 12000 individuos arbóreos de especies nativas así incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de especies pioneras cercas de las rondas hídricas del río Magdalena y la Ciénaga de Zura. Las entrega deberá concertarse con la Subdirección de Gestión Ambiental.*

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fauna silvestre. *- El documento no determina información sobre las medidas relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán presentar a la corporación un documento denominado "Plan de Rescate, Transiocación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre" con el fin de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona. En consecuencia, deberán implementar las medidas propuestas dentro del documento y el evento que exista impacto sobre algún animal solicitar el acompañamiento de la Corporación para su rescate o hacer entrega de este para que sea valorado y rehabilitado y posterior devolución a zonas ecosistémicos iguales a la zona impactada..*

Protocolo de manejo para el aprovechamiento forestal: *todo lo concerniente a las actividades de aprovechamiento están plenamente identificadas en el estudio de aprovechamiento forestal.*

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección de ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter del proyecto el cual traerá un desarrollo económico a la zona generando empleo y mano de obra a la comunidad y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de los forestales por las razones ya descritas.

Liquidación Tasa Forestal: *Para el presente tramite se debe procederá a liquidar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales (TCAFM) con base a los criterios del Decreto MADS N° 1390 del 2 de agosto de 2018, la cual se incorpora al Expediente 5835 para lo pertinente).*

CONCEPTO.
Establecer como viable el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar las actividades que demanda la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", a favor del

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con NIT. 901.440.845-2, representado legalmente por el señor RUBEN DARIO GOMEZ, para aprovechar (156) individuos forestales, los cuales arrojan un volumen total de **166,05 m³** en las especies, porcentajes y cantidades relacionadas en el contenido del presente concepto y en las tablas insertas en el presente informe, asociado a las coordenadas geográficas del aprovechamiento (9° 48' 26,260" N y 74° 49' 8,257" W - 9° 49' 24,236" N y 74° 50' 17,756" W) y (9° 51' 11,402" N y 74° 50' 45,257" W - 9° 52' 38,186" N y 74° 50' 58,908" W).*

El término que se le concederá para realizar el aprovechamiento y la adecuación del proyecto vial será de 12 meses, prorrogables por seis (6) meses más. En el evento que se presenten imprevistos, así mismo se deberán establecer las medidas compensatorias las siguientes:

En compensación el beneficiario por el tiempo de ejecución del proyecto deberá entregar a la autoridad ambiental material vegetal para que el mismo sea distribuido y sembrado en el Departamento del Magdalena, como meta a la Campaña Nacional 180 millones de árboles, apuntándole al cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional; por tanto deberá hacer entrega por el aprovechamiento de 156 árboles una cantidad 12000 individuos arbóreos de especies nativas así incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de especies pioneras cercas de las rondas hídricas del rio Magdalena y la Ciénaga de Zura. Las entrega deberá concertarse con la Subdirección de Gestión Ambiental.

El beneficiario deba presentar a la corporación un documento denominado "Plan de Rescate, Traslocación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre" con el fin de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona y también fortalecer al CAFVS con la entrega de herramientas para el fortalecimiento de su funcionamiento, los cuales quedaran en el acto administrativo que acoja el presente informe.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas, aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del Estado de proteger a la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La ley 99 de 1993, Articulo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de Aprovechamiento Forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 de mayo de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referenciada se determinan las clases de Aprovechamiento Forestal, y el artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) específica **Aprovechamiento Forestal Únicos.** Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar bosque.

Que el peticionario del presente trámite, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa y deberá

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado, el Consorcio PAZ CARIBE, deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.907.567) M/CTE.**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá cancelar el valor de las visitas de control y, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que analizada el área de ubicación del proyecto, se tiene que dentro de la misma no hay existencia de arboles o individuos arbóreos de especies vedadas o con algún grado categoría de amenaza; y los mismos se encuentran ubicados en el área de la servidumbre de la vía existente.

Que de acuerdo a los informes técnicos y desde el punto de vista jurídico es viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, al Consorcio PAZ CARIBE, representado legalmente por el señor RUBEN DARIO GÓMEZ, el cual se efectuará para desarrollar el proyecto de mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato – Tenerife en el departamento del Magdalena, en el marco del programa de obra pública "Concluir y Concluir para la reactivación de las Regiones", el cual se ubica en zona rural de los municipio de Plato y Tenerife, jurisdicción del Departamento del Magdalena, con el objetivo de mejorar la comunicación vial entre los municipios y las condiciones de vida de los habitantes de los mismos al poder movilizar sus productos agrícolas con mayor rapidez

En razón de lo anterior, el Director General de Corpamag, en ejercicio de sus facultades legales;

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al Consorcio PAZ CARIBE, identificado con NIT 901.440.845-2, representado legalmente por el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ, en cantidad total de 156 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 166,05 M^3 de madera, para desarrollar el proyecto de mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato – Tenerife en el departamento del Magdalena, en el marco del programa de obra pública "Concluir y Concluir para la reactivación de las Regiones", el cual se ubica en zona rural de los municipio de Plato y Tenerife, jurisdicción del Departamento del Magdalena, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído, localizado en las siguientes coordenadas y especificados así:

1. Coordenadas del área del proyecto

Punto	Coordenadas geográficas WGS84 tomadas desde Google Earth		Punto	Coordenadas geográficas WGS84 tomadas desde Google Earth	
	N (LATITUD)	O (LONGITUD)		N (LATITUD)	O (LONGITUD)
1	9° 48' 26,260" N	74° 49' 8,257" W	50	9° 49' 24,236" N	74° 50' 17,756" W
2	9° 48' 26,439" N	74° 49' 8,593" W	51	9° 49' 24,360" N	74° 50' 17,905" W
3	9° 48' 31,511" N	74° 49' 18,231" W	52	9° 49' 24,456" N	74° 50' 17,989" W
4	9° 48' 34,445" N	74° 49' 21,875" W	53	9° 49' 25,667" N	74° 50' 19,545" W
5	9° 48' 36,203" N	74° 49' 28,948" W	54	9° 49' 25,777" N	74° 50' 19,649" W
6	9° 48' 38,245" N	74° 49' 29,377" W	55	9° 49' 27,208" N	74° 50' 21,251" W
7	9° 48' 38,952" N	74° 49' 30,471" W	56	9° 49' 28,089" N	74° 50' 22,061" W
8	9° 48' 40,205" N	74° 49' 31,853" W	57	9° 49' 34,635" N	74° 50' 24,665" W
9	9° 48' 40,520" N	74° 49' 32,340" W	58	9° 49' 38,655" N	74° 50' 26,462" W
10	9° 48' 40,699" N	74° 49' 32,782" W	59	9° 49' 38,815" N	74° 50' 26,509" W
11	9° 48' 47,182" N	74° 49' 37,647" W	60	9° 49' 38,986" N	74° 50' 26,548" W
12	9° 48' 48,076" N	74° 49' 38,104" W	61	9° 49' 39,199" N	74° 50' 26,641" W
13	9° 48' 52,129" N	74° 49' 40,055" W	62	9° 49' 41,152" N	74° 50' 27,236" W
14	9° 48' 52,254" N	74° 49' 40,183" W	63	9° 49' 41,402" N	74° 50' 27,219" W
15	9° 48' 52,129" N	74° 49' 40,055" W	64	9° 49' 41,583" N	74° 50' 27,270" W
16	9° 48' 52,254" N	74° 49' 40,183" W	65	9° 49' 41,973" N	74° 50' 27,385" W
17	9° 48' 53,520" N	74° 49' 40,178" W	66	9° 49' 42,260" N	74° 50' 27,477" W
18	9° 48' 53,696" N	74° 49' 40,321" W	67	9° 49' 42,600" N	74° 50' 27,672" W
19	9° 48' 57,343" N	74° 49' 43,311" W	68	9° 49' 42,748" N	74° 50' 27,716" W
20	9° 48' 58,526" N	74° 49' 44,517" W	69	9° 49' 43,961" N	74° 50' 28,091" W
21	9° 48' 58,772" N	74° 49' 44,812" W	70	9° 49' 44,271" N	74° 50' 28,205" W
22	9° 48' 59,380" N	74° 49' 45,556" W	71	9° 49' 44,533" N	74° 50' 28,354" W
23	9° 48' 59,691" N	74° 49' 45,993" W	72	9° 49' 46,961" N	74° 50' 28,303" W

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24	9° 48' 59,787" N	74° 49' 46,123" W	73	9° 49' 47,350" N	74° 50' 28,431" W
25	9° 48' 59,926" N	74° 49' 46,316" W	74	9° 49' 51,780" N	74° 50' 30,354" W
26	9° 49' 0,034" N	74° 49' 46,552" W	75	9° 49' 52,024" N	74° 50' 30,375" W
27	9° 49' 0,275" N	74° 49' 46,873" W	76	9° 49' 52,252" N	74° 50' 30,452" W
28	9° 49' 0,413" N	74° 49' 47,043" W	77	9° 49' 54,128" N	74° 50' 30,985" W
29	9° 49' 1,947" N	74° 49' 48,755" W	78	9° 49' 56,002" N	74° 50' 31,129" W
30	9° 49' 6,769" N	74° 49' 52,424" W	79	9° 49' 58,985" N	74° 50' 32,385" W
31	9° 49' 10,064" N	74° 49' 55,490" W	80	9° 49' 59,821" N	74° 50' 32,643" W
32	9° 49' 10,301" N	74° 49' 55,790" W	81	9° 50' 1,221" N	74° 50' 33,148" W
33	9° 49' 10,501" N	74° 49' 56,063" W	82	9° 50' 1,494" N	74° 50' 33,248" W
34	9° 49' 10,747" N	74° 49' 56,317" W	83	9° 50' 7,143" N	74° 50' 35,132" W
35	9° 49' 10,974" N	74° 49' 56,533" W	84	9° 50' 8,328" N	74° 50' 34,981" W
36	9° 49' 11,148" N	74° 49' 56,729" W	85	9° 50' 7,622" N	74° 50' 34,776" W
37	9° 49' 11,384" N	74° 49' 57,018" W	86	9° 50' 11,017" N	74° 50' 36,447" W
38	9° 49' 13,408" N	74° 49' 59,270" W	87	9° 50' 11,404" N	74° 50' 36,479" W
39	9° 49' 17,921" N	74° 50' 5,549" W	88	9° 50' 21,151" N	74° 50' 39,501" W
40	9° 49' 19,546" N	74° 50' 6,377" W	89	9° 50' 27,523" N	74° 50' 40,927" W
41	9° 49' 20,144" N	74° 50' 6,980" W	90	9° 50' 28,843" N	74° 50' 41,207" W
42	9° 49' 20,657" N	74° 50' 7,429" W	91	9° 50' 29,056" N	74° 50' 41,257" W
43	9° 49' 20,748" N	74° 50' 8,272" W	92	9° 50' 32,668" N	74° 50' 41,927" W
44	9° 49' 21,073" N	74° 50' 7,942" W	93	9° 50' 33,151" N	74° 50' 42,004" W
45	9° 49' 21,272" N	74° 50' 8,127" W	94	9° 50' 34,373" N	74° 50' 41,742" W
46	9° 49' 21,121" N	74° 50' 8,701" W	95	9° 50' 34,609" N	74° 50' 41,814" W
47	9° 49' 21,664" N	74° 50' 8,636" W	96	9° 50' 36,019" N	74° 50' 42,899" W
48	9° 49' 21,832" N	74° 50' 8,761" W	97	9° 50' 37,155" N	74° 50' 42,869" W
49	9° 49' 23,685" N	74° 50' 17,974" W	98	9° 50' 40,054" N	74° 50' 44,161" W
99	9°50' 41,249" N	74° 50' 45,257" W	116	9° 51' 47,439" N	74° 50' 58,325" W
100	9° 51' 11,402" N	74° 50' 52,414" W	117	9° 51' 53,756" N	74° 50' 58,242" W
101	9° 51' 11,934" N	74° 50' 52,511" W	118	9° 52' 25,556" N	74° 50' 57,103" W
102	9° 51' 12,256" N	74° 50' 52,483" W	119	9° 52' 26,412" N	74° 50' 57,333" W
103	9° 51' 12,859" N	74° 50' 52,563" W	120	9° 52' 26,867" N	74° 50' 57,403" W
104	9° 51' 15,480" N	74° 50' 53,101" W	121	9° 52' 27,626" N	74° 50' 57,686" W
105	9° 51' 15,909" N	74° 50' 53,189" W	122	9° 52' 27,863" N	74° 50' 57,734" W
106	9° 51' 27,446" N	74° 50' 55,462" W	123	9° 52' 28,838" N	74° 50' 58,026" W
107	9° 51' 27,825" N	74° 50' 55,521" W	124	9° 52' 30,031" N	74° 50' 58,561" W
108	9° 51' 28,200" N	74° 50' 55,589" W	125	9° 52' 31,368" N	74° 50' 58,981" W
109	9° 51' 32,484" N	74° 50' 56,253" W	126	9° 52' 34,409" N	74° 50' 59,427" W
110	9° 51' 33,029" N	74° 50' 56,281" W	127	9° 52' 34,721" N	74° 50' 59,369" W
111	9° 51' 37,648" N	74° 50' 57,280" W	128	9° 52' 35,100" N	74° 50' 59,411" W
112	9° 51' 38,919" N	74° 50' 57,564" W	129	9° 52' 35,969" N	74° 50' 59,405" W
113	9° 51' 41,002" N	74° 50' 57,945" W	130	9° 52' 36,238" N	74° 50' 59,326" W
114	9° 51' 43,140" N	74° 50' 58,402" W	131	9° 52' 37,475" N	74° 50' 59,043" W
115	9° 51' 43,382" N	74° 50' 58,411" W	132	9° 52' 38,186" N	74° 50' 58,908" W

2. Inventario de forestales – volumen – especie

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m^3)
Licenia tomentosa	OITI	21	13,79
Azadirachta indica	NEEM	11	14,9
Gliricidia sepium	MATARRATON	4	5,04
Ceiba pentandra	CEIBA	1	12,67
Schinus molle	FALSO PIMENTERO	1	0,51
Crotaeva tapia	NARANJITO	11	6,63
Courcupita guianensis	COCUELO	45	48,07
Crescetie cujete	TOTUMO	22	6,7
Cordia dendeta	UVITO	3	1,05
Samanea saman	CAMPANO	4	27,05
Prosopis juliflora (Sw.) DC.	TRUPILLO	29	22,60
Olea europaea	OLIVO	3	1,47
Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1	5,54
	TOTAL	**156**	**166,05**

PARAGRAFO: Las especies aprovechadas deberán corresponder a las exclusivamente reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado a un volumen de 166,05 m^3, podrán destinarse satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en bloque, troza, trocitos, madrinas, postes y leñas, debiéndose registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos, y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas, para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Aprovechamiento Forestal se otorga por el término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

con seis (6) meses más de prorroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización, la cual deberá ser solicitada con anticipación.

ARTÍCULO TERCERO: Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

a) **Por intervenciones al recurso forestal**, En compensación el beneficiario por el tiempo de ejecución del proyecto deberá entregar a la autoridad ambiental material vegetal a la autoridad ambiental para que el mismo sea distribuido y sembrado en el Departamento del Magdalena, como meta a la Campaña Nacional 180 millones de árboles, apuntándole al cumplimiento al Plan General de Desarrollo del Gobierno Nacional; por tanto deberá hacer entrega por el aprovechamiento de 156 árboles una cantidad 12000 individuos arbóreos de especies nativas para así incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de especies pioneras cercas de las rondas hídricas del rio Magdalena, la Ciénaga de Zura y otros. Las entrega deberán concertarse con la Subdirección de Gestión Ambiental.
b) **Por intervenciones al recurso de fauna**, deberá presentar a la Corporación un documento denominado Plan de Rescate, Traslocación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre" con la finalidad de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona.
c) El Consorcio Paz Caribe, deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando un proyecto pedagógico ambiental escolar - PRAE. Las actividades, el alcance, la definición, actores a involucrar, definición de recursos, etc, deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.

c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicho labor.
d. Respetar las áreas de protección de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia del proyecto.
e. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utiliza para diámetros mayores de 15 cm.
f. Los operativos deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escalera, los elementos de seguridad necesarios para realiza este tipo de actividad como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, caso y guantes.
g. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en área de influencia del proyecto.
h. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
i. Brindar capacitación al personal que ejecutará las acciones contempladas dentro de la autorización de aprovechamiento, con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
j. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauce
k. Quedan prohibidas las quemas y en caso de realizarse alguna quema atribuible al ejecutor de las obras, este responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
l. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área de

aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.

m. No traspasar el presente, sin autorización previa por escrito de Corpamag, quien podrá negar la autorización.
n. Si no aprovecha el volumen autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
o. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal, será causal de suspensión y anulación del permiso otorgado.
p. El Consorcio Paz Caribe, identificado con NIT 901.440.845-2, a instancias del ejecutor de las actividades de tala durante la ejecución del proyecto, deberá presentar a esta entidad dos informes durante la vigencia del permiso.
q. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la Corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los gastos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Consorcio PAZ CARIBE, deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el monto legal correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado en el presente acto administrativo, es decir, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIETOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($3.907.563) M/CTE.**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Rubén Darío Gómez, representante legal del Consorcio Paz Caribe o a su apoderado, según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: El (los) beneficiario(s) del presente permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

1700 – 37

RESOLUCION N° 3012

FECHA 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO PAZ CARIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva en la página Web de Corpamag.

ARTICULO DECIMO: Copia del presente proveído debe ser enviado a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Reviso: Maricruz Ferrer Fóez
Elaboró: Andrea Hernández

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (___) días del mes de _____ del ( ) se notifica personalmente el contenido del presente proveído._____al señor(a) _____, quien exhibió la C.C. No_____ expedida en_____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR.

Expediente 5835

Resoluciones: 3011 y 3012 de Agosto 12 de 2021

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <consorciopazcaribe@gmail.com>
Fecha 2021-08-18 08:53

Resolución 3011 de 2021.pdf (~3,2 MB) Resolución 3012 de 2021.pdf (~9,3 MB)

En atención al radicado R2021817007202 de fecha 17-08-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG